ACUERDO IMPEPAC/CEE/099/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS POLITICOS LOCALES, RESPECTO AL INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/354/2025 CORRESPONDIENTE AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "CIUDADANOS CONSTRUYENDO PARA TODOS A.C.", DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

GLOSARIO TÉCNICO-JURÍDICO	
Acta circunstanciada de confronta	Documento oficial levantado por la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización que da fe del desarrollo de la reunión de confronta entre la autoridad electoral y la organización ciudadana, en la cual se aclaran observaciones derivadas de los informes financieros.
Aviso de intención	Manifestación formal presentada por una organización de la ciudadanía ante el IMPEPAC, mediante la cual comunica su propósito de constituirse como partido político local, y que activa obligaciones mensuales en materia de fiscalización.
CEE	Consejo Estatal Electoral
CFF	Código Fiscal de la Federación
Código Electoral de Morelos	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos
Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización para la Constitución de Partidos Políticos Locales	Órgano colegiado del IMPEPAC con carácter temporal, integrado por consejerías electorales, responsable de supervisar, coordinar y resolver sobre el procedimiento de fiscalización de organizaciones ciudadanas en proceso de constitución como partidos políticos.
Confronta	Reunión formal entre la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización y la organización ciudadana, destinada a consultar y disipar las dudas de las observaciones formuladas a los informes financieros presentados.
Constitución General	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos
IMPEPAC	Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
Informe mensual de ingresos y egresos	Reporte financiero obligatorio que debe presentar mensualmente la organización de la ciudadanía, detallando el origen, monto, destino y aplicación de los recursos utilizados en las actividades tendentes a la obtención del registro como partido político local.

GLOSARIO TÉCNICO-JURÍDICO	
Ley del ISR	Ley del Impuesto sobre la Renta y su Reglamento
Ley del IVA	Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
OPLE	Organismo Público Local Electoral
Organización de la ciudadanía	Persona moral constituida conforme a la legislación civil, integrada por ciudadanas y ciudadanos que manifiestan su intención de constituirse como partido político local.
Reglamento de Fiscalización del IMPEPAC	Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones de la Ciudadanía que Pretenden Constituirse como Partido Político Local del IMPEPAC
Reglamento de Fiscalización del INE	Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral
Reglamento de Registro de Organizaciones del IMPEPAC	Reglamento para las Organizaciones de la Ciudadanía que Pretendan Constituirse como Partido Político Local del IMPEPAC
Reglamento Sancionador del INE	Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral
Salvedades	Observación contable que realiza la UTTF del Instituto Morelense Procesos Electorales y Participación Ciudadana en su análisis, cuando detecta que hay una irregularidad, limitación o desviación respecto a sus Informes financieros
TEEM	Tribunal Electoral del Estado de Morelos
Secretaría Ejecutiva	Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación ciudadana.
Unidad de Fiscalización/UTTF	Unidad Técnica Temporal de Fiscalización del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

ANTECEDENTES.

1. Histórico del marco normativo e institucional

1.1 Confirmación de competencia por parte del Instituto Nacional Electoral. Mediante oficio INE/UTF/DRN/2002/2019 de fecha quince de febrero de dos mil diecinueve, la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral respondió a la consulta formulada por el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, confirmando que corresponde a los OPLES ejercer las funciones de fiscalización

respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos ejercidos por las organizaciones ciudadanas que buscan constituirse como partidos políticos locales, en el ámbito de su competencia.

2. Nombramientos del Consejo Estatal Electoral y de las áreas ejecutivas.

2.1 Designación de Consejerías Electorales. Mediante acuerdos INE/CG293/2020, INE/CG374/2021 e INE/CG2243/2024 del Consejo General del INE, se designaron diversas consejerías y presidencias del CEE del IMPEPAC, mismas que rindieron protesta conforme a los resolutivos correspondientes.

2.2 Creación e integración de la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización para la constitución de Partidos Políticos Locales. El 15 de enero de 2025, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/009/2025, mediante el cual se autorizó la creación, integración y vigencia de la Comisión de Fiscalización, como órgano colegiado responsable de coordinar, supervisar y resolver sobre el procedimiento de fiscalización aplicable a dichas organizaciones, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización del IMPEPAC.

La Comisión quedó integrada por las siguientes personas consejeras electorales: **C.P. María del Rosario Montes Álvarez (Presidenta); Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos (Integrante)**; y **Mtra. Mayte Casalez Campos (Integrante).**

COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL	INTEGRANTES	PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
De fiscalización para la constitución de partidos políticos locales	Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos	C.P. María del Rosario Montes Álvarez
	Mtra. Mayte Casalez Campos	

2.3 Renuncia de la Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento. Con fecha veintiocho de mayo de dos mil veinticinco, la C.P. Araceli Padilla Montero, Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento de este Organismo Público Local, presentó su renuncia ante la Oficina de la Presidencia, la cual causó efectos a partir del 31 de mayo de 2025.

2.4 Designación de la Directora Ejecutiva de Administración y Financiamiento mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/189/2025. En sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral celebrada el catorce de julio de dos mil veinticinco, se aprobó el Acuerdo IMPEPAC/CEE/189/2025, mediante el cual se designó a la C.P. María

Eugenia Díaz Salazar como Directora Ejecutiva de Administración y Financiamiento del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

2.5 Renuncia del Secretario Ejecutivo del IMPEPAC. En fecha quince de agosto de dos mil veinticinco, el funcionario que fue designado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/332/2023, como Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, presentó formal renuncia con carácter de irrevocable al cargo que venía desempeñando.

2.6 Nombramiento del Encargado de Despacho de la Secretaria Ejecutiva. A través del Pleno del Consejo Estatal Electoral en fecha veintinueve de agosto del año dos mil veinticinco en sesión extraordinaria urgente, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/247/2025, mediante el cual se designa al M. EN D. EMILIO GUZMÁN MONTEJO, Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

2.7 Designación de la Secretaria Ejecutiva del IMPEPAC. A través del Pleno del Consejo Estatal Electoral en fecha veintinueve de septiembre del año dos mil veinticinco en sesión ordinaria, se aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/271/2025, mediante el cual se designa a la M. EN D. MÓNICA SÁNCHEZ LUNA, como Secretaria Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

2.8 Acuerdo IMPEPAC/CEE/016/2026. El 15 de enero de 2026, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó, la conformación, integración y vigencia de la **Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización para la Constitución de Partidos Políticos Locales.**

COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL	INTEGRANTES	PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
De fiscalización para la constitución de partidos políticos locales	Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos	C.P. María del Rosario Montes Álvarez
	Mtra. Mayte Casalez Campos	

3 Acuerdos en los que se determinan los días inhábiles y períodos vacacionales aprobados por el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC.

3.1 Acuerdo IMPEPAC/CEE/743/2024. En fecha 19 de diciembre de 2024 el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/743/2024 través del cual se determinaron los días inhábiles y los periodos vacacionales en el año 2025.

3.2 Acuerdo IMPEPAC/CEE/373/2025. En fecha 18 de diciembre de 2025 el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/373/2025 través del cual se determinaron los días inhábiles y los periodos vacacionales en el año 2026.

4. Procedimiento para la constitución de partidos políticos locales

4.1 Aprobación del Reglamento para las Organizaciones que pretenden constituirse como Partido Político Local. En fecha treinta de diciembre de dos mil veinticuatro, en Sesión Extraordinaria el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/754/2024**, por el cual se aprueba el proyecto de Reglamento para las Organizaciones que pretenden constituirse como Partido Político Local.

4.2 Publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Reglamento para las Organizaciones de la Ciudadanía que Pretendan Constituirse Como Partido Político Local. Con fecha treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", sexta época, número 6382, se publicó el Reglamento para las organizaciones de la ciudadanía que pretendan constituirse como Partido Político Local.

4.3 Publicación del Decreto 6391, Sexta Época Del Periódico Oficial "Tierra Y Libertad". En fecha diecisiete de enero de dos mil veinticinco, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Numero 6391, Sexta Época, la Fe de erratas al Reglamento para las Organizaciones de la ciudadanía que pretenden constituirse como partido político local.

4.4 Aprobación del Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que pretenden constituirse como Partido Político Local. En fecha veintiocho de enero de dos mil veinticinco, en Sesión Extraordinaria el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/023/2025, por el cual se aprueba el Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que pretenden constituirse como Partido Político Local.

4.5 Publicación en el Periódico Oficial "Tierra Y Libertad" del Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que pretenden Constituirse Como Partido Político Local. Con fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticinco, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", sexta época, número 6396, se publicó el Reglamento de Fiscalización para las organizaciones de la ciudadanía que pretendan constituirse como Partido Político Local.

5. Actuaciones respecto a la organización "Ciudadanos Construyendo para Todos A.C."

5.1 Presentación del aviso de intención. El 31 de enero de 2025, la organización ciudadana "Ciudadanos Construyendo para Todos A.C." presentó el aviso de intención ante el IMPEPAC, con lo que se activaron las obligaciones establecidas en el Reglamento de Fiscalización del IMPEPAC.

5.2 Aprobación de Guía contabilizadora y calendario de informes. El 20 de febrero y 08 de mayo de 2025, respectivamente, mediante acuerdos IMPEPAC/CEE/052/2025 e IMPEPAC/CEE/130/2025 se aprobaron la Guía contabilizadora, el calendario de fechas límite para presentar informes mensuales, así como los formatos correspondientes.

5.3 Resolución del TEEM. El 15 de abril de 2025, el TEEM emitió la sentencia en el expediente TEEM/REC/05/2025-3, revocando los acuerdos IMPEPAC/CEE/063/2025, IMPEPAC/CEE/065/2025, IMPEPAC/CEE/067/2025, IMPEPAC/CEE/070/2025, IMPEPAC/CEE/071/2025 e IMPEPAC/CEE/073/2025, y dejando sin efectos los actos derivados. La sentencia fue aclarada mediante acuerdo plenario de 21 de abril del mismo año.

5.4 Determinación del Aviso de Intención. Con fecha veintidós de abril de dos mil veinticinco fue aprobado por el Consejo Estatal Electoral de este Instituto el acuerdo **IMPEPAC/CEE/123/2025** mediante el cual se resuelve lo relativo al aviso de intención presentado por la organización ciudadana denominada "Ciudadanos Construyendo para Todos A.C." en cumplimiento a sentencia dictada por el Tribunal Estatal Electoral del Estado de Morelos dentro del expediente TEEM/REC/05/2025-3.

5.5 Invitación a Capacitación. Con fecha veintinueve de abril de dos mil veinticinco a través del oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/1471/2025** a través del cual se hace una invitación a la capacitación a la Organización Ciudadana denominada "Ciudadanos Construyendo para Todos A.C." en estricto acatamiento a la sentencia emitida por el Tribunal Estatal Electoral en el expediente TEEM/REC/005/2025-3

5.6 Capacitación. Con fecha treinta de abril de dos mil veinticinco se llevó a cabo la Capacitación para Organizaciones de la Ciudadana que pretenden constituirse como Partido Político Local

5.7 Información de los integrantes de la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización a la Organización de la Ciudadanía. Con fecha dos de mayo de dos mil veinticinco fue notificado a la organización ciudadana denominada "Ciudadanos Construyendo para Todos A.C." el oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/1505/2025** a través del cual se informa los nombres de los auxiliares electorales adscritos a la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización en estricto acatamiento a la sentencia emitida por el Tribunal Estatal Electoral en el expediente TEEM/REC/005/2025-3.

5.8 Asamblea municipal. Con fecha doce de septiembre de dos mil veinticinco, la organización de la ciudadanía "Ciudadanos Construyendo para Todos A.C.", celebró su asamblea en el municipio de Coatlán del Río, Morelos.

5.9 Asamblea municipal. Con fecha trece de septiembre de dos mil veinticinco, la organización de la ciudadanía "Ciudadanos Construyendo para Todos A.C." celebró su asamblea en el municipio de Miacatlán, Morelos.

5.10 Asamblea municipal. Con fecha catorce de septiembre de dos mil veinticinco, la organización de la ciudadanía "Ciudadanos Construyendo para Todos A.C." celebró su asamblea en el municipio de Puente de Ixtla, Morelos.

5.11 Monitoreo de información relativa al requerimiento dirigido a la Organización Ciudadana, conforme al acuerdo IMPEPAC/CEE/354/2025. Mediante el acuerdo aprobado por el Consejo Estatal Electoral de este Instituto, en fecha once de diciembre de dos mil veinticinco, se solicitó a la Organización de la Ciudadanía "Ciudadanos Construyendo para Todos A.C.", en el punto tercero de dicho acuerdo, que en un plazo de cinco días hábiles, incorporará los ajustes y adecuaciones necesarias para subsanar las observaciones señaladas en el acuerdo citado.

5.12 Recepción de informe del mes de septiembre de dos mil veinticinco. Con fecha catorce de octubre de dos mil veinticinco se recibió escrito a través de la oficina de correspondencia con folio 003118, a través del cual se presenta su informe del mes de septiembre, suscrito por el representante de la organización ciudadana "Ciudadanos Construyendo para Todos A.C." así mismo por parte de la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización se levanta Razón de recibo de informes de Ingresos y Gastos/Acta de Inicio de Revisión.

5.13 Certificación. Con fecha quince de octubre de dos mil veinticinco, se realizó la certificación por parte de Secretaria Ejecutiva la certificación correspondiente

respecto a la presentación de los informes financieros de las Organizaciones ciudadanas del mes de septiembre de dos mil veinticinco.

6. Proceso de observaciones, aclaraciones e invitación a confronta.

6.1 Oficio de errores y omisiones del mes de septiembre. Con fecha seis de noviembre de dos mil veinticinco, fue notificado el oficio IMPEPAC/DEAF/MEDS/212/2025 a través del cual se informa a la organización de la ciudadanía "Ciudadanos Construyendo para Todos A.C." los errores y omisiones del mes de septiembre de dos mil veinticinco.

6.2 Invitación a la confronta. Con fecha seis de noviembre de dos mil veinticinco fue notificado el oficio IMPEPAC/SE/MSL/519/2025 a través del cual se le hace la invitación a la organización de la ciudadanía "Ciudadanos Construyendo para Todos A.C." a la confronta.

6.3 Confronta. Con fecha doce de noviembre de dos mil veinticinco, la Organización de la Ciudadanía "Ciudadanos Construyendo para Todos A.C." no se presentó al acto de confronta, levantando Acta circunstanciada de Confronta por la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización.

6.4 Aclaración y/o rectificación del informe financiero del mes de septiembre de dos mil veinticinco. El día veintiuno de noviembre de dos mil veinticinco fue recibido en la oficina de correspondencia de este instituto el informe de aclaración y/o rectificación de ingresos y egresos correspondientes al mes de septiembre por parte de la organización ciudadana denominada "Ciudadanos Construyendo para Todos A.C." asignándole el folio **003499.**

6.5 Certificación. El día veinticuatro de noviembre de dos mil veinticinco se realiza por parte de Secretaria Ejecutiva la certificación de la recepción correspondiente respecto a la presentación del informe de aclaración y/o rectificación del mes de septiembre de la organización de la ciudadanía "Ciudadanos Construyendo para Todos A.C."

6.6 Aprobación del dictamen por la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización para la Constitución de Partidos Políticos Locales. Con fecha ocho de diciembre del año dos mil veinticinco en sesión extraordinaria de la Comisión ya citada se aprobó el "DICTAMEN QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA A LA COMISION EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS POLITICOS LOCALES DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, RESPECTO AL INFORME MENSUAL

SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "CIUDADANOS CONSTRUYENDO PARA TODOS A.C." CORRESPONDIENTE AL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO.

6.7 Sesión del Consejo Estatal Electoral. Con fecha once de diciembre del año dos mil veinticinco en sesión extraordinaria del Consejo ya citado se aprobó el "ACUERDO IMPEPAC/CEE/354/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLITICO LOCAL, RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "CIUDADANOS CONSTRUYENDO PARA TODOS A.C." CORRESPONDIENTE AL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO."

6.8 Notificación del acuerdo IMPEPAC/CEE/354/2025. Con fecha diecisiete de diciembre de dos mil veinticinco fue notificado el acuerdo número IMPEPAC/CEE/354/2025, aprobado por el Consejo Estatal Electoral de este Instituto en fecha once de diciembre de dos mil veinticinco, a la Organización de la Ciudadanía "Ciudadanos Construyendo para Todos A.C.".

7. SESIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES. Con fecha veintiséis de marzo del año dos mil veintiséis, en sesión extraordinaria de dicha comisión se aprobó el *"PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA A LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS POLITICOS LOCALES DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, RESPECTO AL INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/354/2025 CORRESPONDIENTE AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "CIUDADANOS CONSTRUYENDO PARA TODOS A.C.", DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO"*.

En esa tesitura, se somete a consideración de este **Consejo Estatal Electoral** el presente acuerdo al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA

En términos del artículo 41, Base V, Apartado B, numeral 6 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, así como de los artículos 7 numeral 1 inciso d) de la LGPP y 104 inciso a) y r) de la LGIPE, la **fiscalización de las organizaciones ciudadanas que buscan constituirse como partido político local** es una atribución del **Organismo Público Local Electoral** correspondiente, en este caso, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Lo anterior ha sido confirmado mediante el **Oficio INE/UTF/DRN/2002/20219**, emitido por la Unidad Técnica de Fiscalización del INE el 15 de febrero de 2019, en respuesta a la consulta formulada por el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC.

En virtud de lo anterior:

- **Corresponde exclusivamente al IMPEPAC** ejercer las facultades de revisión y análisis de los informes de ingresos y gastos de las organizaciones ciudadanas locales, conforme al artículo 6 del Reglamento Local de Fiscalización.

- La **Comisión de Fiscalización para la Constitución de Partidos Políticos Locales** tiene la facultad de ordenar **auditorías**, **visitas de verificación**, requerir documentación, formular observaciones y, en su caso, proponer al Consejo Estatal Electoral emitir la determinación que corresponda con motivo de las **sanciones** impuestas por faltas administrativas detectadas, con base en las disposiciones aplicables del Código Electoral local, la LGIPE, la LGPP y el propio Reglamento Local.

II. MARCO JURÍDICO

El presente Acuerdo se emite con fundamento en las **bases constitucionales y legales aplicables al procedimiento de fiscalización** de las organizaciones de la ciudadanía que pretenden constituirse como partido político local, conforme a lo dispuesto en:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículos 9, 35 fracción III, y 41 Base V Apartado B inciso a) numeral 6 y último párrafo del Apartado B.
- **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE)**, artículos 1, 2 inciso a), 4, 5, 42 numerales 1 y 4, 98 numerales 1 y 2, 99 numeral 1, 104 numeral 1 inciso a), 192 numeral 1 inciso d), numerales 2 y 3, 195 numeral 1 y 196.

- **Ley General de Partidos Políticos (LGPP)**, artículos 1, 2, 3, 5, 8 numeral 5, 9 numeral 1 inciso b), 10 numeral 1 y 11 numerales 1 y 2.
- **Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos (Código Electoral local)**, artículos 1, 36, 37, 63, 71, 78, 82, 85, 87, 88, 93, 95, 383 fracción VIII, 392, 395 apartado VI.
- **Reglamento Interior del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC)**, artículos 17 y 20.
- **Reglamento de Comisiones del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC**, artículos 1, 4.
- **Reglamento de Fiscalización del INE**, artículos 1, 2, 5, 14, 22 numeral 4, 119, 121, 127, 229, 272 a 275 y 296 numerales 11 y 12.
- **Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que Pretenden Constituirse como Partido Político Local del IMPEPAC (Reglamento Local de Fiscalización)**, artículos 1 a 98.

De conformidad con dicho marco normativo, el **IMPEPAC** es competente para conocer, sustanciar y resolver los procedimientos de **fiscalización** respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos ejercidos por las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como partido político local, en los términos y bajo las modalidades previstas en la normativa electoral.

En especial, se destaca que:

- **Las organizaciones de la ciudadanía** tienen la obligación de informar **mensualmente** al IMPEPAC el **origen y destino** de sus recursos, desde la presentación del aviso de intención hasta que se resuelva la procedencia de su registro, de conformidad con los artículos 11 de la LGPP, 392 del Código Electoral local, y correlativos del Reglamento Local de Fiscalización.
- La **Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización,** con apoyo de la **Unidad Técnica Temporal de Fiscalización** y la **Secretaría Ejecutiva,** ejerce las funciones de comprobación, investigación, información, asesoramiento, inspección y vigilancia, conforme a los artículos 6, 7 y 8 del Reglamento Local de Fiscalización.
- El incumplimiento por parte de la organización en la presentación de sus informes, o la omisión en subsanar errores u omisiones advertidas en la revisión, será sancionado conforme a lo dispuesto en el artículo 98 del Reglamento citado y el artículo 395, fracción VI del Código Electoral local.

III. PROCESO DE PRESENTACIÓN DEL INFORME FINANCIERO DE INGRESOS Y EGRESOS, REVISIÓN, SOLVENTACIÓN Y EMISIÓN DE DICTAMEN.

1. Presentación del Aviso de Intención.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8 del Reglamento para las organizaciones de la ciudadanía que pretendan constituirse como Partido Político Local; al presentar su aviso de intención se deberá acompañar de lo siguiente:

A. La escritura o acta constitutiva de asociación civil interesada en constituirse como partido político local. La escritura deberá estar debidamente inscrita ante el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, misma que además contendrá lo siguiente:

a) La razón social o su denominación de la Organización de la ciudadanía;
b) Su domicilio asentado en el Estado de Morelos.
c) Las facultades que con forme a sus documentos básicos le corresponden al órgano que acordó el otorgamiento del poder.
d) Su duración.
e) El importe del capital social y el objeto de la asociación, el cual deberá de incluir actividades políticas, cívicas o sociales relacionadas con la vida democrática y la participación ciudadana del Estado de Morelos.
f) La designación o el nombramiento de las personas administradoras y de quienes llevaran la representación de la asociación civil, además; deberá contener el nombre, nacionalidad y domicilio de las personas fundadoras de la misma.

B. Constituirse como una A.C. La necesidad de constituir una Asociación Civil, sirve para alcanzar la finalidad constitucional de que los recursos obtenidos y ejercidos por las organizaciones ciudadanas puedan ser fiscalizados por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a través de la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización, tal situación solo puede ser materializada a partir de su conformación como persona moral; asimismo obedece a la necesidad de permitir la distinción entre el patrimonio e ingresos personales de los integrantes o miembros de la Organización Ciudadana, y los recursos que le son confiados por sus asociados y simpatizantes para su constitución como Partido Político Local.

C. Cuenta bancaria. Para tener un debido control y que permita ejercer la obligación de rendición de cuentas de una manera adecuada, las organizaciones de ciudadano deberán abrir de manera exclusiva, una cuenta bancaria en la Institución Financiera de su preferencia para concentrar los recursos, en ese sentido no podrán utilizar cuentas ya existente con el fin de captar los ingresos y comprobar los gastos.

D. RFC y firma electrónica avanzada. El artículo 27 del Código Fiscal de la Federación establece que las personas morales que hayan abierto una cuenta a su nombre en las entidades del sistema financiero deberán solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyente lo que ayuda a garantizar la adecuada comprobación de las operaciones realizadas por las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como partido político local.

2. Presentación de los informes mensuales.

Posteriormente a la presentación de su aviso de intención las Organizaciones de la Ciudadanía tienen la obligación de la presentación mensual de su informe financiero de ingresos y egresos tal como lo establece el artículo 36 del Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que Pretenden constituirse como Partido Político Local del IMPEPAC, menciona que la Organización Ciudadana deberá presentar el informe al que se refiere el artículo 11, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, siendo que este último, a la letra dice:

> *[…]*
> *Artículo 11.*
> *A partir del momento del aviso a que se refiere el párrafo anterior, hasta la resolución sobre la procedencia del registro, **la organización informará mensualmente al Instituto sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días de cada mes**.*
> *[…]*

Así mismo, el citado numeral 36 del citado Reglamento, señala que la Organización Ciudadana deberá presentar dentro de los primeros diez días hábiles del mes los informes mensuales sobre el origen y destino de sus recursos. Además refiere que los informes mensuales se presentaran de manera impresa y en un dispositivo magnético. Indicando que la documentación que se adjunte a los informes mensuales se presentará de manera impresa, en medios magnéticos y en los formatos previstos y aprobados mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/023/2025.

> *[…]*
> *Artículo 36. **La organización de la ciudadanía interesada en constituir un partido político local, deberá informar al IMPEPAC mensualmente el origen y destino de los recursos que obtenga para el desarrollo de sus actividades tendentes a la obtención del registro como partido político local,** a partir de la notificación a que se refiere el artículo 11 de la LGPP y 392 del Código, hasta la resolución sobre la procedencia del registro, **dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes.***
> ***Los informes mensuales de ingresos y egresos de la organización de la ciudadanía, serán presentados dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes,** a partir del momento del aviso de intención hasta la resolución sobre la procedencia del registro como Partido Político Local, los cuales deberán ser presentados en medios impresos y magnéticos, conforme a las especificaciones que determine este Reglamento y en los formatos incluidos en el mismo.*
> *[…]*

Mientras que los artículos 63 apartado IV y 86 del Reglamento de Fiscalización para las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como Partido Político Local del IMPEPAC, señalan:

> *[…]*
> *Artículo 63.*
>
> *IV. Informes Informe mensual: Información que se presentará la organización de la ciudadanía sobre sus ingresos y egresos dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes, respecto del mes anterior, a partir del aviso de intención y hasta que se concluyan las asambleas correspondientes o la cancelación del procedimiento.*
> *[…]*
>
> *[…]*
> *Artículo 86. La organización de la ciudadanía, a través de su Responsable de Finanzas, según sea el caso, presentará en forma impresa y en medio magnético los informes mensuales dentro de los diez días hábiles siguientes a que concluya el mes correspondiente. Esta obligación tendrá vigencia a partir de la presentación del escrito de intención y hasta el mes en el que el Consejo resuelva sobre el registro del partido político local.*
> *[…]*

Es así que, el informe mensual exhibido por la organización ciudadana contendrá la información de sus ingresos y egresos, mismos que serán presentados por su Representante de Finanzas de manera impresa y en medio magnético los primeros diez días hábiles de cada mes, levantando la RAZÓN DE RECIBO DE INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS/ACTA DE INICIO DE REVISIÓN por parte de la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización.

En el caso en que, de la revisión del informe mensual de la organización ciudadana, se advierta la existencia de errores y omisiones, la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización remitirá a la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización para la constitución de Partidos Políticos Locales las propuestas de oficios con las observaciones para que proceda su revisión, y en su caso aprobación; dichos oficios comprenderán las observaciones de seguimiento a las observaciones realizadas respecto de los informes. Una vez aprobados los oficios por la Comisión los proyectos de oficios de errores y omisiones la Secretaria Ejecutiva notificara a la Organización Ciudadana, para que en un plazo no mayor de diez días hábiles manifieste aclaraciones y documentación que a su derecho convenga.

Por lo que como parte de las actividades previas al inicio del proceso de revisión de los informes mensuales presentados por la Organización Ciudadana "Ciudadanos Construyendo para Todos A.C.", el Consejo Estatal Electoral, mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/023/2025, expidió el Reglamento de Fiscalización para las organizaciones que pretenden constituirse como Partido Político Local del

Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana que contienen las reglas e instructivos que las organizaciones interesadas deberán observar, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin.

En ese tenor, **la Organización Ciudadana "Ciudadanos Construyendo para Todos A.C." presentó ante la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización, su respectivo informe mensual de ingresos y egresos, correspondiente al mes de SEPTIEMBRE de dos mil veinticinco,** en fecha **catorce de octubre de dos mil veinticinco mediante escrito con folio 003118;** para su revisión, de acuerdo a los plazos y fechas precisados en los antecedentes de este acuerdo.

3. Procedimiento de revisión de los informes mensuales.

Una vez que la Organización "Ciudadanos Construyendo para Todos A.C.", presentó su informe mensual correspondiente al mes de SEPTIEMBRE para llevar a cabo los procedimientos de fiscalización de conformidad con la normativa aplicable, en materia de rendición de cuentas aplicable a las Organizaciones Ciudadanas que pretenden constituirse como partido político local.

Dicha revisión del informe mensual de **SEPTIEMBRE** y el presente acuerdo de la Organización, se realizó conforme a lo siguiente:

1. Una revisión de la documentación presentada, en la que se detectaron irregularidades y omisiones dentro de los informes mensuales, por lo que se le formularon observaciones, elaborando un oficio de errores y omisiones.

2. Bajo ese contexto, se procedió a la elaboración de su Dictamen a efecto de presentarlo a la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización, para que sea revisado, autorizado y puesto a disposición del Consejo Estatal Electoral para los efectos legales que haya lugar.

El procedimiento señalado se ajustó a las Normas de Fiscalización aceptadas, así como al marco legal antes expuesto.

En ese tenor, derivado de la presentación de su informe financiero de ingresos y egresos correspondiente al mes de SEPTIEMBRE de dos mil veinticinco, establecido en los artículos 36 y 86 del Reglamento de Fiscalización para las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como Partido Político Local de este Instituto, se realizaron **observaciones** que se plasmaron en el oficio de errores y omisiones, a través del cual se explican *el tipo de documento involucrado, la*

naturaleza de la omisión o inconsistencia detectada, los requerimientos específicos a subsanar por parte del sujeto obligado y los fundamentos normativos aplicables.

Observaciones que se hicieron del conocimiento a la Organización "Ciudadanos Construyendo para Todos A.C.", mediante el siguiente oficio:

No.	Numero de oficio notificado	Fecha y hora de notificación	Mes correspondiente
1	IMPEPAC/DEAF/MEDS/212/2025	06/11/2025 10:34 horas	SEPTIEMBRE 2025

4. Rectificaciones o aclaraciones de los oficios de errores y omisiones.

Una vez que la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización efectúa la revisión respectiva a los informes financieros de ingresos y egresos presentados por las Organizaciones Ciudadanas, se realizan los oficios de errores y omisiones en donde se plasman las observaciones detectadas; mismas que podrán rectificar las Organizaciones de la Ciudadanía en un plazo de diez días hábiles a partir del día hábil siguiente en que se le hayan notificado los oficios citados, de conformidad con los artículos 14, 23, 24, 43, 44, 92 fracción V y 95 del Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como Partido Político Local del IMPEPAC, que a la letra señalan:

> *[…]*
> *Artículo 14. Una vez presentados los informes por parte de la organización de la ciudadanía ante el IMPEPAC,* ***las únicas modificaciones que podrán realizar a éstos y a sus registros contables, son aquellas que se les observen y notifiquen mediante oficio y sólo podrán ser complementados a través de aclaraciones o rectificaciones derivadas de la existencia de errores u omisiones*** *detectadas durante el proceso de revisión.*
> *[…]*
>
> *[…]*
> *Artículo 23. Serán considerados inconsistencias o irregularidades de fondo, entre otros, los siguientes:*
> *I. Aquellos informes y documentación que no acrediten el origen, monto, destino y aplicación de los ingresos o egresos;*
> *II. La falta de comprobación de gastos;*
> *III. Comprobación con documentos apócrifos o duplicados;*
> *IV. Aquellos casos donde se detecte dolo, intencionalidad u ocultamiento en los documentos presentados;*
> *V. Comprobación de gastos realizados en rubros no contemplados por este Reglamento; VI. Omisiones, actos, hechos o faltas que infrinjan las Normas de Información financiera, las Leyes fiscales, la normatividad correspondiente o al presente Reglamento, y VII. Cuando se detecten recursos de entes impedidos.*
> *[…]*
>
> *[…]*
> *Artículo 24. Si en la revisión se advierten la existencia de errores y omisiones, se*

notificarán a la Organización de la ciudadanía que hubiere incurrido en ello a efecto de que, en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente de la notificación, presenten las aclaraciones, justificaciones y documentación complementaria tendiente a solventar las observaciones.
En caso de que la Organización de la ciudadanía de que se trate, sea omisa en informar y manifestar lo que a su interés convenga, así como no subsane errores u omisiones en el términos señalados, se tendrá por incumplido el requerimiento formulado y por no solventadas las inconsistencias, errores y/u omisiones para los efectos jurídicos a que haya lugar.
[…]

[…]
Artículo 43. Una vez concluida la revisión a que se refiere el artículo anterior la Secretaría Ejecutiva por sí o por las personas a las que se les delegue la oficialía electoral, ***notificará por escrito las observaciones encontradas, otorgando un plazo de diez días hábiles para solventarlas****.*
[…]

[…]
Artículo 44. ***Los escritos de aclaración o rectificación deberán presentarse en medios impresos y magnéticos, y estar firmados por la persona responsable del Órgano de Finanzas o Responsable de Finanzas*** *de la organización de la ciudadanía y a dichos escritos se anexará una relación pormenorizada de la documentación que se entrega a la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización, con la finalidad de facilitar el cotejo correspondiente y se elabore un acta de entrega-recepción que deberá firmarse por el personal de la organización de la ciudadanía que realiza la entrega y por el personal comisionado que recibe la documentación.*
En caso de ausencia o negativa de la organización de la ciudadanía, deberán firmar el acta referida dos testigos designados por la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización. La recepción de la documentación por parte de la autoridad no prejuzga sobre sus contenidos para efectos de las observaciones respectivas que dieron lugar a su entrega.
Las reglas para su entrega y recepción de documentación contenidas en este artículo serán aplicables para la entrega y recepción de aclaración o rectificación de los informes mensuales o finales.
[…]

[…]
Artículo 92. Respecto de la revisión de los informes de la organización de la ciudadanía, la Unidad Técnica de fiscalización en el proceso de fiscalización deberá prever:
V. ***El IMPEPAC otorgará un plazo de diez días hábiles a partir de la notificación del oficio de errores y omisiones efecto que la organización de la ciudadanía presente las aclaraciones o rectificaciones que considere pertinentes****, respecto a los informes antes señalados;*
[…]

[…]
Artículo 95. ***Para garantizar la audiencia de la organización de la ciudadanía sobre los errores y omisiones determinados por la Unidad Técnica de Fiscalización****, dentro de los cinco días después de notificado el oficio de errores y omisiones,* ***se llevará a cabo una reunión en la cual, se podrán disipar las dudas que se tengan a efecto de solventar los errores u omisiones detectadas en los términos señalados en el oficio y en su caso exponer lo que a derecho convenga.***
La secretaria ejecutiva, deberá convocar a una confronta con la organización de la ciudadanía en cuestión con la organización de la ciudadanía en cuestión, a más tardar un día antes de la fecha de vencimiento de respuesta del oficio de errores.
[…]

Es así que, las organizaciones de la ciudadanía tienen un plazo de diez días hábiles a partir del día hábil siguiente de la notificación del oficio de errores y omisiones a efecto de presentar aclaraciones o rectificaciones a las observaciones realizadas a sus informes financieros de ingresos y egresos.

5. Contestación a las observaciones.

La organización "Ciudadanos Construyendo para Todos A.C.", **aclaró las observaciones detectadas por la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización**, mediante escrito presentado el día veintiuno de noviembre de dos mil veinticinco ante la correspondencia de la Secretaria Ejecutiva asignándole el número de folio 003499.

Siendo la garantía de audiencia de la Asociación "Ciudadanos Construyendo para Todos A.C." respetada porque al advertirse las faltas, éstas se hicieron del conocimiento de la organización a través del oficio de errores y omisiones y se otorgó el plazo de diez días hábiles para realizar aclaraciones y rectificaciones sin que la organización, presentara respuestas a las observaciones que le fueron formuladas por este Instituto.

Así mismo, se realizó la certificación correspondiente por Secretaria Ejecutiva, con fecha **veinticuatro de noviembre de dos mil veinticinco** en la cual se hizo constar el término del plazo otorgado a la Organización "Ciudadanos Construyendo para Todos A.C." de diez días hábiles para solventar las observaciones realizadas mediante el oficio IMPEPAC/DEAF/MEDS/212/2025, el cual le fue debidamente notificado el día seis de noviembre de dos mil veinticinco de manera personal.

6. Solventación de las observaciones.

Ahora bien, la organización "Ciudadanos Construyendo para Todos A.C." presentó su informe financiero de ingresos y egresos del mes de **SEPTIEMBRE** de dos mil veinticinco, derivado de ello en fecha seis de noviembre de dos mil veinticinco, fue notificado el oficio IMPEPAC/DEAF/MEDS/212/2025 de errores y omisiones a la organización de la ciudadanía ya mencionada, relativo al informe mensual, por el cual se le otorgó un plazo de diez días hábiles para subsanar los mismos.

Asimismo, dada la certificación realizada por el Secretario Ejecutivo, respecto a las aclaraciones y/o rectificaciones de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil veinticinco, a través de la cual se certifica el plazo otorgado de diez días hábiles a la organización de la ciudadanía "Ciudadanos Construyendo para Todos A.C." mismo que corrió del día siete al veintiuno de noviembre de dos mil veinticinco, por

lo cual el plazo de veinte días hábiles con el que contó la **Comisión de Fiscalización para presentar el Dictamen** para el análisis, presentación y en su caso aprobación del Consejo Estatal, de conformidad con lo que dispone el **artículo 92, fracción VI**, del Reglamento de Fiscalización, transcurrió del 24 de noviembre al 19 de diciembre del año dos mil veinticinco, de lo anterior se desprende que tanto la Unidad Técnica así como la Comisión **cumplieron en tiempo y forma** en lo previsto en el reglamento ya mencionado, lo cual se puede observar en la siguiente tabla:

OCTUBRE

D	L	M	M	J	V	S
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14★	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

NOVIEMBRE

D	L	M	M	J	V	S
						1
2	3	4	5	6⊙	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21↓	22
23	24➤	25➤	26➤	27➤	28➤	29

D	L	M	M	J	V	S
30						

DICIEMBRE

D	L	M	M	J	V	S
	1➤	2➤	3➤	4➤	5➤	6
7	8➤	9➤	10➤	11➤	12➤	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31			

★	Fecha límite para la Presentación del **Informe mensual** sobre el origen monto y destino de los recursos utilizados por la organización ciudadana denominada "Ciudadanos Construyendo para Todos A.C."
	Plazo de **15 días hábiles** para que la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización realice el **análisis del informe presentado**.
⊙	**Notificación del oficio IMPEPAC/DEAF/MEDS/212/2025, respecto de errores y omisiones** encontrados en el informe mensual de la organización "Ciudadanos Construyendo para Todos A.C."
	Plazo de **10 días hábiles** otorgados a la organización de la ciudadanía "Ciudadanos Construyendo para Todos A.C." para **atender el oficio IMPEPAC/DEAF/MEDS/212/2025, respecto de los errores y omisiones encontrados en su informe mensual.**
↓	Día en que **fenece el plazo para atender el oficio de errores y omisiones**.
	Plazo de **20 días hábiles** con el que cuenta la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización, para realizar el análisis del informe mensual y la atención del oficio de errores y omisiones.
➤	Plazo de **15 días hábiles** con el que cuenta la Unidad Técnica de Fiscalización para realizar el análisis del informe mensual y el contenido del oficio de errores y omisiones.

De conformidad con el principio de legalidad contemplado en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se cumple con precisar la irregularidad cometida y los preceptos legales aplicables al caso, con el propósito de que el sujeto obligado conozca a detalle y de manera completa la esencia de

todas las circunstancias y condiciones que determinaron la conducta, de manera que sea evidente y muy claro para el afectado poder cuestionar y controvertir en su caso, la decisión de esta autoridad fiscalizadora, permitiéndole una real y autentica defensa.

En virtud de lo anterior, esta autoridad electoral ejerció sus facultades de revisión, comprobación e investigación, con el objeto de verificar la veracidad de lo registrado por el sujeto obligado, así como el cumplimiento de las diversas obligaciones que en materia de Fiscalización les impone la normatividad electoral; por lo que una vez que la autoridad realizó los procedimientos de revisión establecidos por la disposiciones legales y otorgó su garantía de audiencia a la organización ciudadana mediante la confronta.

Es así que, toda vez que la Organización Ciudadana "Ciudadanos Construyendo para Todos A.C." no solventó en su totalidad las observaciones detectadas por la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización, se procedió a realizar el dictamen correspondiente después de analizar los elementos presentados en su informe financiero de ingresos y egresos correspondiente al mes de **SEPTIEMBRE.**

7. Aprobación del Acuerdo IMPEPAC/CEE/354/2025.

Con fundamento, en el **numeral 42** del Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que Pretenden Constituirse como Partido Político Local, mismo que menciona que la **Unidad Técnica Temporal de Fiscalización** para el **análisis** de los **informes presentados** por la organización de la ciudadanía, tiene un plazo de hasta **quince días hábiles** para el caso de los informes mensuales y de hasta **veinte días hábiles** para el caso de los informes finales, asimismo el **numeral 92 párrafo sexto** del citado Reglamento, menciona que respecto de la revisión de los informes de la organización de la ciudadanía, la Comisión de Fiscalización **contará con hasta veinte días hábiles** para **presentar el Dictamen al Consejo**, para que lo revise y autorice para su integración al proyecto de resolución, en el que se determine sobre la procedencia de registro de la organización de la ciudadanía como partido político local por el Consejo.

Es así que mediante Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de fecha once de diciembre de dos mil veinticinco, fue aprobado el "*ACUERDO IMPEPAC/CEE/354/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LA*

CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, RESPECTO AL INFORME MENSUAL SOBRE EL ORIGEN MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS UTILIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "CIUDADANOS CONSTRUYENDO PARA TODOS A.C." CORRESPONDIENTE AL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO."

Acuerdo que fue notificado a la Organización de la Ciudadanía en fecha diecisiete de diciembre de dos mil veinticinco, a través del cual en el punto de acuerdo TERCERO se le requiere a la Organización a efecto de que remitiera la siguiente información.

8. Requerimiento de información a la organización de la ciudadanía "Ciudadanos Construyendo para Todos A.C.", a través del acuerdo IMPEPAC/CEE/354/2025.

Con fecha diecisiete de diciembre de dos mil veinticinco fue notificado a la Organización de la Ciudadanía "Ciudadanos Construyendo para Todos A.C." el acuerdo IMPEPAC/CEE/354/2025, aprobado por el Consejo Estatal Electoral de este Instituto en fecha once de diciembre de dos mil veinticinco; a través del cual se requirió a la organización para que en un plazo de cinco días hábiles, realizara lo siguiente:

> *"...TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de requerir a la Asociación Civil "Ciudadanos Construyendo para Todos A.C." (También autodenominada "Sociedad Progresista de Morelos") en un plazo no mayor a **cinco días hábiles** contados a partir de la notificación del presente acuerdo presente la información referida a través del considerando 3 del presente acuerdo..."*

9. Presentación de información.

En fecha diecisiete de diciembre de dos mil veinticinco fue notificado el acuerdo IMPEPAC/CEE/354/2025, a la Organización de la Ciudadanía "Ciudadanos Construyendo para Todos A.C.".

Así mismo, con fecha doce de enero de dos mil veintiséis, la Subdirectora de Oficialía Electoral adscrita a la Secretaria Ejecutiva del IMPEPAC, realizó la certificación del plazo de cinco días otorgados a la Organización ciudadana Ciudadanos Construyendo para Todos A.C., mismo que transcurrió desde el 18 de diciembre de dos mil veinticinco al 09 de enero de dos mil veintiséis, realizando una búsqueda en los documentos recibidos en la oficina de correspondencia de este organismo electoral o en la cuenta de correo oficial del mismo para la recepción de documentos correspondencia@impepac.mx, localizando con fecha 08 de enero de la presente anualidad escrito referente al acuerdo

IMPEPAC/CEE/354/2025 correspondiente al mes de septiembre de dos mil veinticinco por parte de la organización ciudadana denominada **CIUDADANOS CONSTRUYENDO PARA TODOS A.C.** asignándole el folio **000026.**

DICIEMBRE

D	L	M	M	J	V	S
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31			

ENERO

D	L	M	M	J	V	S
				1	2	3
4	5	6	7	8★	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

★	Fecha de presentación de la organización ciudadana denominada "Ciudadanos Construyendo para Todos A.C." de la solicitud de información correspondiente al mes de septiembre de dos mil veinticinco.
	Plazo de **5 días hábiles** para la presentación de la solicitud de información correspondiente al mes de septiembre de dos mil veinticinco.

10. Análisis del cumplimiento del punto tercero del acuerdo IMPEPAC/CEE/354/2025.

De lo antes plasmado resulta evidente que este Instituto formuló un requerimiento a la organización de la ciudadanía "Ciudadanos Construyendo para Todos, A.C." para allegarse de información indispensable para la integración del expediente y la continuidad de la fiscalización a cargo de la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización. Requiriendo a la Organización a través del contenido del acuerdo IMPEPAC/CEE/354/2025 (aprobado el diecisiete de diciembre de dos mil veinticinco), fijando un plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación, con apercibimiento expreso en términos del artículo 98 del Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que pretenden Constituirse como Partido Político Local del IMPEPAC.

Del cómputo del término se desprende que, respecto del requerimiento, el plazo transcurrió 18 de diciembre de 2025 al 09 de enero de 2026, excluyendo días inhábiles, por lo que el 09 de enero de 2026 fue el último día para cumplir. De dicho requerimiento, obra una referencia: (i) la certificación de fecha 12 de enero de 2026, que asienta que el plazo corrió del dieciocho de diciembre de 2025 al nueve de enero de 2026. En el presente escenario, el término otorgado venció, sin que la organización atendiera por completo la solicitud, ya que si bien presentó documentación por medio del oficio de fecha 08 de enero de 2026, signado por el C. Israel Celis Celaya en su carácter de representante legal de la Organización y recepcionado con el número de folio 000026, al realizar la inspección, clasificación y análisis de dicha información, no presentó las modificaciones y complemento documental siguiente:----------

---

ACUERDO:	IMPEPAC/CEE/254/2025	ANALISIS DE RESPUESTA
MES:	SEPTIEMBRE	FOLIO:00026
BALANZA DE COMPROBACIÓN	Omite la presentación del Estado de Cuenta, no se concreta la revisión integral del ente.	Omite la presentación del Estado de Cuenta, no se concreta la revisión integral del ente.
CONCILIACIÓN BANCARIA	No integra Estado de cuenta por tanto no es viable la revisión de la conciliación	No integra Estado de cuenta por tanto no es viable la revisión de la conciliación
COPIA DE ESTADO DE CUENTA	No presenta copia de Estado de Cuenta	No presenta copia de Estado de Cuenta
AUXILIAR DE BANCOS	No integra Estado de cuenta por tanto no es viable la revisión de Auxiliar de Bancos	No integra Estado de cuenta por tanto no es viable la revisión de Auxiliar de Bancos
CONTRATO BANCARIO	El sujeto obligado no presenta copia de contrato bancario para identificar a sus titulares y que sea mancomunada.	El sujeto obligado no presenta copia de contrato bancario para identificar a sus titulares y que sea mancomunada.
INGRESOS	Derivado a la omisión de la presentación del Estado de Cuenta Bancario no se concreta la revisión de este rubro.	Derivado a la omisión de la presentación del Estado de Cuenta Bancario no se concreta la revisión de este rubro.
EGRESOS/GASTOS	Omite presentar expediente que corresponde al registro de servicios generales (procedencia del inmueble utilizado, servicios básicos, etc.), así mismo el registro del uso del espacio de la asamblea realizada en Miacatlan el 13 de septiembre	Falta la acreditación de la propiedad en comodato, credenciales de elector del comodante y comodatario, constancia de situación fiscal del aportante Israel Celis Celaya .Así como comprobante del uso de espacio en la asamblea realizada en Miacatlan.
FORMATO 1 RECIBO DE APORTACIONES DE ASOCIADOS Y SIMPATIZANTES	Póliza 7. Formato1 está marcado el campo de asociado y simpatizante, respecto a la descripción de los bienes dentro del formato, tres de ellos no especifican la cantidad.	NO PRESENTA ACTUALIZACIÓN DEL FORMATO
	Póliza 8. Formato1 está marcado el campo de asociado y simpatizante, respecto a la descripción de los bienes dentro del formato, no especifican la cantidad, no reportan el uso de espacio para el desarrollo de la asamblea	NO PRESENTA ACTUALIZACIÓN DEL FORMATO
	Póliza 9. Formato1 está marcado el campo de asociado y simpatizante, respecto a la descripción de los bienes dentro del formato no especifican la cantidad	NO PRESENTA ACTUALIZACIÓN DEL FORMATO
	Póliza 10.formato1 está marcado el campo de asociado y simpatizante, respecto a la descripción de los bienes dentro del formato no especifican la cantidad	NO PRESENTA ACTUALIZACIÓN DEL FORMATO
ESTADOS FINANCIEROS	El sujeto Obligado adjunta Estados Financieros sin embargo presenta un Estado de Resultados mismo que corresponde a una Entidad Lucrativa no se encuentran firmados por la persona responsable.	CUMPLE

En consecuencia, la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización (UTTF) no contó con los elementos correctos y completos para llevar a cabo la revisión correspondiente, por lo que no se pudo obtener evidencia que fuera suficiente y adecuada, siendo indispensable que cada documento venga llenado de manera correcta, puesto que cumple con una función específica, tal y como se describe a continuación:

- **BALANZA DE COMPROBACIÓN:** La Balanza de comprobación del periodo septiembre 2025, es necesaria puesto que sin ella no es viable realizar el cotejo y revisión de cifras y/o identificar el registro contable de las operaciones y movimientos, mismos que son clave para verificar que los saldos del libro mayor estén correctamente registrados. Sin la Balanza, no se puede confirmar la integridad de los registros contables, la falta de este documento afecta en la transparencia y control interno de la empresa.

- **CONCILIACIÓN BANCARIA:** La utilidad de la conciliación bancaria es garantizar la precisión de los registros financieros mediante el cotejo de cifras monetarias.

- **COPIA DE ESTADO DE CUENTA:** Permite comprobar los movimientos reales de efectivo, e identificar si se lleva a cabo un seguimiento ordenado de su tesorería, lo que sería un buen indicio de prácticas financieras responsables.

- **AUXILIAR DE BANCOS:** Ayudan a llevar un control claro y ordenado de las entradas y salidas de dinero, lo que facilita su análisis.
- **INGRESOS:** Auxilia a confirmar si hubo o no ingresos en cierto periodo de tiempo, proveniente de la actividad principal de la asociación.

- **EGRESOS/GASTOS:** Controla las salidas de dinero, y mantiene una organización eficiente y justificada, para cumplir con las obligaciones financieras y operativas.

- **FORMATO 1 RECIBO DE APORTACIONES DE ASOCIADOS Y SIMPATIZANTES:** Acredita la realización de una aportación económica, y sirve para verificar que se han realizado pagos.

- **ESTADOS FINANCIEROS:** Esencial para verificar la veracidad, integridad y legalidad de los registros financieros de una empresa, se logra al presentar la situación financiera, el rendimiento financiero y los cambios en la posición financiera.

Respecto a la respuesta realizada por el sujeto obligado en el oficio antes mencionado, resulta pertinente puntualizar lo siguiente:

- **RESPECTO AL ESTADO DE CUENTA BANCARIO DEL MES DE SEPTIEMBRE MENCIONA**

  [...]

  "Que bajo protesta de decir verdad el suscrito ha realizado en diferentes ocaciones y reiteradamente solicitudes a la Banca Empresarial de Banco Azteca a efecto de que manden

*los **ESTADOS DE CUENTA** de la Organización que a bien represento, así como el **CONTRATO DE APERTURA**, y rehitero que bajo protesta de decir verdad no se tiene a la mano, y se ha tenido negativa por parte de la Institución Financiera, aunado que el suscrito a solicitado su USUARIO Y CONTRASEÑA para poder **entrar a la plataforma y poder estar en condiciones de dar cumplimiento a lo solicitado**..."*

- **DEL CONTRATO BANCARIO INDICA:**

[...]

"*El sujeto obligado no presenta copia de Contrato Bancario.*

A lo que esta representación contesta que como ya se ha planteado en diferentes informes mensuales al área de Fiscalización y en las comparecencias con la misma, el de la voz a solicitado dicho contrato infinidad de veces a la Institución Bancaria, dándome respuestas evasivas y negativas, demostrándolo siempre en tiempo y en forma,..."

[...]

En virtud de que la certeza en el origen y destino de los recursos es uno de los valores fundamentales del estado constitucional democrático de derecho, de tal suerte que el hecho de que una organización no presente la documentación completa respecto a los Estados de cuenta y Contrato Bancario, vulnera de manera directa el principio antes referido, pues al tratarse de una fiscalización oportuna, integral y consolidada, tal incumplimiento arrebata a la autoridad la posibilidad de verificar de manera pronta y expedita el origen y destino de los recursos que fiscaliza, es así que al no contar con el documental comprobatorio Bancario limita la verificación.

- **GASTOS (PROCEDENCIA DEL INMUEBLE UTILIZADO, SERVICIOS BÁSICOS)**

[...]

"*esta representación manifiesta que anexa a la presente el contrato de donación suscrito por el de la voz por el espacio que se ocupa para la organización...*"

[...]

El contrato adjunto que presenta no es de donación como lo menciona el escrito referido, es un contrato de comodato, mismo que no presenta la documentación soporte completa, falto integrar la acreditación de la propiedad en comodato, credenciales de elector del comodante y comodatario, constancia de situación fiscal del aportante Israel Celis Celaya, documentos que permiten tener certeza de los fundamentos legales del instrumento jurídico presentado, así como cotejar que el sujeto aportante no se encuentre dentro del listado de entes impedidos para realizar aportaciones.

[...]

"*Por otra parte y dando respuesta al tema del espacio donde tuvo verificativo la asamblea de Miacatlan, esta representación hace de su conocimiento que no se contrató el espacio,*

ni genero ninguna gasto o erogación a la organización, el espacio es PUBLICO y solo se tuvo la necesidad de informa que se ocuparía dicha CANCHA DE USOS MULTIPLES 2rhs con 30 min."

[...]

Si bien, se indica que no hubo pago o erogación por el uso de espacio en la asamblea realizada en Miacatlan, no presenta documental de solicitud, informe y/o respuesta por parte del responsable de dicho espacio, que brinde soporte documental a la actividad desarrollada por la Asociación Civil y con esto se brinde transparencia.

- **FORMATO 1 RECIBO DE APORTACIONES DE ASOCIADOS Y SIMPATIZANTES**

La Asociación Civil no presenta formatos con las actualizaciones solicitadas, ni realiza manifestación alguna al respecto.

Es así que derivado de lo anterior, se configura el incumplimiento de lo solicitado a la organización ciudadana, el pedimento mediante acuerdo del Consejo, acompañada de apercibimiento en los términos del artículo 98 citado, robustece la configuración del incumplimiento y habilita la respuesta sancionadora prevista en dicho precepto —amonestación pública, multa e incluso la cancelación del procedimiento tendente a obtener el registro como partido político local—, sin perjuicio de salvaguardar el derecho de audiencia de la organización mediante la notificación del presente pronunciamiento.

En consecuencia, se **tiene por incumplido** el requerimiento descrito y activar el inicio de un procedimiento ordinario sancionador en contra de la Organización Ciudadana "Ciudadanos Construyendo para Todos, A.C.", dado que la presentación incompleta impide la debida integración del expediente y entorpece el control fiscalizador que la norma encomienda a este Instituto.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 381 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, los artículos 25 y 26 Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización del INE, así como los artículos 45 y 46 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del IMPEPAC; **se instruye a la Secretaría Ejecutiva para realizar las acciones conducentes para el inicio de un procedimiento ordinario sancionador en contra de la Organización Ciudadana "Ciudadanos Construyendo para Todos, A.C".**

CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

[...]

Artículo 381. En los procedimientos sancionadores, el Instituto Morelense tomarán en cuenta las siguientes bases:
a) Clasificación de procedimientos sancionadores en procesos ordinarios que se instauran por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales y especiales sancionadores, expeditos, por faltas cometidas dentro de los procesos electorales;
b) Sujetos y conductas sancionables;
c) Reglas para el inicio, tramitación, organismos competentes e investigación de ambos procedimientos;
d) Procedimiento para dictaminación para la remisión de expedientes, al Tribunal Electoral, para su resolución, y
e) Reglas para el procedimiento ordinario de sanción de quejas frívolas, aplicables en la Entidad, entendiéndose por tales:
I. Las demandas o promociones en las cuales se formulen pretensiones que no se pueden alcanzar jurídicamente, por ser notorio y evidente que no se encuentran al amparo del derecho;
II. Aquéllas que refieran hechos que resulten falsos o inexistentes de la sola lectura cuidadosa del escrito y no se presenten las pruebas mínimas para acreditar su veracidad;
III. Aquéllas que se refieran a hechos que no constituyan una falta o violación electoral, y
IV. Aquéllas que únicamente se fundamenten en notas de opinión periodística o de carácter noticioso, que generalicen una situación, sin que por otro medio se pueda acreditar su veracidad.

La sanción que se imponga, en su caso, deberá de valorar el grado de frivolidad de la queja y el daño que se podría generar con la atención de este tipo de quejas, al Instituto Morelense.
[…]

REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DEL INE

[…]
Artículo 25.
Inicio y sustanciación
1. *Es facultad de la Unidad Técnica sustanciar y tramitar los procedimientos y, en su caso, formular y proponer a la Comisión los proyectos de Resolución que pongan fin a los mismos.*
[…]

[…]
Artículo 26.
Del procedimiento oficioso
1. El Consejo, la Comisión, la Unidad Técnica o, en su caso, el organismo público local correspondiente, podrán ordenar el inicio de un procedimiento oficioso cuando tengan conocimiento por cualquier medio de hechos que pudieran configurar una violación a la normatividad electoral en materia de fiscalización y cuenten con elementos suficientes que generen indicios sobre la presunta conducta infractora.
2. La facultad de iniciar procedimientos oficiosos que versen sobre hechos de los cuales la autoridad tuvo conocimiento en el procedimiento de revisión de los informes anuales, de precampaña, de apoyo ciudadano y de campaña, prescribirá dentro de los ciento veinte días siguientes a la aprobación de la Resolución correspondiente.

3. La facultad de iniciar procedimientos oficiosos de naturaleza distinta a los señalados en el numeral anterior, y aquellos que la autoridad no haya conocido de manera directa, prescribirá al término de los tres años contados a partir que se susciten los hechos presuntamente infractores o que se tenga conocimiento de los mismos.

4. Para los supuestos contenidos en este artículo, la autoridad instructora procederá a acordar la integración del expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle número de expediente; dar aviso al Secretario y al Presidente de la Comisión; y publicar en los Estrados del Instituto el inicio del procedimiento oficioso de mérito.

5. Para la sustanciación de los procedimientos oficiosos se procederá en términos del presente Título en lo que resulte aplicable.

6. No serán motivo del inicio de un procedimiento oficioso, las vistas ordenadas previo a la aprobación de la Resolución de informes correspondientes, derivadas de procedimientos administrativos diversos al de fiscalización en los que se advierta únicamente un beneficio económico sujeto de cuantificación a un sujeto obligado. Salvo que se tenga conocimiento de una conducta ilícita en materia de fiscalización.

[…]

REGLAMENTO DEL RÉGIMEN SANCIONADOR ELECTORAL DEL IMPEPAC.

[…]

Artículo 45. El Procedimiento Sancionador Ordinario, es el aplicable durante el proceso electoral o en la etapa de interproceso, para conocer, sustanciar y en su caso, sancionar, cuando se denuncie la comisión de infracciones a la normatividad electoral que no sean materia del procedimiento especial sancionador, ni del procedimiento sancionador en materia de quejas sobre financiamiento y gasto de los partidos políticos.

[…]

[…]

Artículo 46. El procedimiento sancionador ordinario podrá iniciarse:

I. De oficio: Cuando de la sustanciación de una investigación la Secretaría Ejecutiva advierta hechos distintos al objeto de ese procedimiento que puedan constituir distintas infracciones electorales, o la responsabilidad de actores diversos a los denunciados, y

[…]

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11 de la Ley General de Partidos Políticos, 392 y 395 del Código Electoral del Estado de Morelos, y 98 del Reglamento de Fiscalización del IMPEPAC[1], así como lo previsto en el numeral 26, 45, 46 del

[1] **Artículo 98.** Las sanciones aplicables a los ciudadanos, a la organización de la ciudadanía, titulares del órgano de finanzas, a los representantes de la organización de la ciudadanía señalados en su escrito de aviso de intención, y miembros de la asociación civil, por infracciones en materia de fiscalización, conforme al artículo 10 del presente reglamento, serán las siguientes:
I. Con amonestación pública;
II. Con multa en términos de los dispuesto por la LGIPE y el Código. 395 fracción VI, y
III. Con la cancelación del procedimiento tendiente a obtener el registro como partido político local.

Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, este **Consejo Estatal Electoral** emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral es **COMPETENTE** para emitir el presente acuerdo, en términos de la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se **declarara** el **incumplimiento** de la Organización de la Ciudadanía denominada "Ciudadanos Construyendo para Todos A.C." (También autodenominada *"Sociedad Progresista de Morelos"*) respecto del resolutivo TERCERO del acuerdo IMPEPAC/CEE/354/2025, correspondiente al informe financiero de ingresos y egresos del mes de SEPTIEMBRE.

TERCERO. En consecuencia de las omisiones de la Asociación Civil "Ciudadanos Construyendo para Todos A.C." (También autodenominada *"Sociedad Progresista de Morelos"*), se **instruye** a la Secretaria Ejecutiva de este Instituto para que realice las acciones conducentes para el inicio del Procedimiento Ordinario Sancionador en contra de la Asociación Civil "Ciudadanos Construyendo para Todos A.C." (También autodenominada *"Sociedad Progresista de Morelos"*), en términos de los artículos 381 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, 25 y 26 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores de Fiscalización del INE, así como en los artículos 45 y 46 del Reglamento del Régimen Sancionador del IMPEPAC.

CUARTO. Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva para que **notifique** el presente acuerdo a la Organización de la Ciudadanía "Ciudadanos Construyendo para Todos A.C." (También autodenominada *"Sociedad Progresista de Morelos"*).

QUINTO. Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva, para que **publique** el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad** de las Consejeras y los Consejeros Electorales, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, el día treinta y uno de marzo del año dos mil veintiséis, siendo las quince horas con cuatro minutos.

MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA

MTRA. MÓNICA SÁNCHEZ LUNA
SECRETARIA EJECUTIVA

CONSEJERÍAS ELECTORALES

MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS
CONSEJERO ELECTORAL

MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL

MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS
CONSEJERA ELECTORAL

C.P. MARÍA DEL ROSARIO MONTES ÁLVAREZ
CONSEJERA ELECTORAL

M. EN D. ADRIÁN MONTESSORO CASTILLO
CONSEJERO ELECTORAL

ING. VÍCTOR MANUEL SALGADO MARTÍNEZ
CONSEJERO ELECTORAL

REPRESENTACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

LIC. JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR
REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

C. CHRISTIAN GALLARDO GÓMEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

LIC. LAURA ELVIRA JIMÉNEZ SÁNCHEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO

LIC. ALBERTO ALEXANDER ESQUIVEL OCAMPO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO

LIC. OMAR DAMIÁN GONZÁLEZ

REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA

LIC. OSCAR JIRAM VÁZQUEZ ESQUIVEL
REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS

LIC. GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA

REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS